



ASAMBLEA REGIONAL DE MURCIA

BOLETÍN OFICIAL

NÚMERO 46

IV LEGISLATURA

7 DE JUNIO DE 1996

CONTENIDO

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS

1. Acuerdos y resoluciones

Resolución sobre suspensión del Pleno del día 5 de junio de 1996, a causa de un incendio declarado en Sierra Espuña.

(pág. 1808)

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRAMITE

2. Propositiones de ley

b) Enmiendas

Enmiendas parciales, formulada por el grupo parlamentario Populñar, a la Proposición de ley de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del grupo parlamentario Popular.

(pág. 1808)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, a la Proposición de Ley de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autonoma de la Región de Murcia, del grupo parlamentario Popular.

(pág. 1809)

Enmiendas parciales, formuladas por el grupo parlamentario Socialista, a la Proposición de Ley de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autonoma de la Región de Murcia, del grupo parlamentario Popular.

(pág. 1820)

SECCIÓN "A", TEXTOS APROBADOS**3. Acuerdos y resoluciones**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Aprobada por el Pleno de la Cámara, en sesión celebrada el día de la fecha, "Resolución sobre suspensión del Pleno del día 5 de junio de 1996, a causa de un incendio declarado en Sierra Espuña", se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 5 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**RESOLUCIÓN SOBRE SUSPENSIÓN DEL PLENO
DEL DÍA 5 DE JUNIO DE 1996, A CAUSA DE UN
INCENDIO DECLARADO EN SIERRA ESPUÑA.**

La Asamblea Regional de Murcia, preocupada por el incendio declarado en Sierra Espuña, entre los términos municipales de Pliego y Mula, decide suspender el Pleno de control ordenado para hoy día 5 de junio de 1996, a petición del Presidente del Consejo de Gobierno, a fin de facilitar el que por éste se hagan las gestiones para recabar la cooperación de otros organismos, instituciones y administraciones para la extinción de dicho incendio y para atenuar sus consecuencias. Una representación de la Cámara, encabezada por su Presidente, se personará inmediatamente en el lugar de los hechos para ofrecer la cooperación de esta Asamblea Regional en lo que sea necesario a tal fin.

Cartagena, 5 de junio de 1996
EL PRESIDENTE, EL SECRETARIO PRIMERO,
Francisco Celdrán Vidal Juan V. Navarro Valverde

SECCIÓN "B", TEXTOS EN TRÁMITE**2. Proposiciones de ley****b) Enmiendas**

PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA
REGIONAL DE MURCIA

Orden de publicación

Concluido el día 3 de junio actual el plazo de presentación de enmiendas a la Proposición de ley de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del grupo parlamentario Popular,

la Mesa de la Asamblea, en sesión celebrada el día de la fecha, conocido el informe emitido al respecto por la Comisión de Asuntos Sociales del mismo día, ha acordado admitir a trámite las siguientes enmiendas:

- De la IV-3170 a la IV-3175, formuladas por el grupo parlamentario Popular.

- De la IV-3176 a la IV-3230, formuladas por el grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes.

- De la IV-3242 a la IV-3305, formuladas por el grupo parlamentario Socialista.

En cumplimiento de lo acordado, se ordena por la presente su publicación en el Boletín Oficial de la Asamblea.

Cartagena, 4 de junio de 1996
EL PRESIDENTE,
Francisco Celdrán Vidal

**ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, A LA
PROPOSICIÓN DE LEY DE LOS CONSUMIDORES Y
USUARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA
REGIÓN DE MURCIA, DEL GRUPO
PARLAMENTARIO POPULAR.**

Alberto Garre López, portavoz del grupo parlamentario Popular, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

IV-3170

Enmienda de modificación. Denominación.

Texto que se propone: "Estatuto del Consumidor y Usuario de la Región de Murcia".

Justificación: mejora técnica que sirve para diferenciarla de la legislación básica estatal y que está más acorde con el derecho comparado de otras comunidades autónomas.

Cartagena, 3 de junio de 1996
EL PORTAVOZ,
Alberto Garre López

IV-3171

Enmienda de modificación. Artículo 2.

Texto que se propone: "A los efectos de la presente Ley se consideran consumidores o usuarios las personas físicas o jurídicas de cualquier nacionalidad o residencia que, como destinatarios finales, adquieran, utilicen o disfruten productos, bienes y servicios para su

consumo o uso particular familiar o colectivo en el territorio de la Región de Murcia, siempre que el proveedor tenga carácter empresarial o profesional o sea la propia Administración pública."

Justificación: mejora técnica que hace que la proposición gane en sistemática o se adecue mejor a la legislación básica estatal.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

IV-3172

Enmienda de modificación. Artículo 6.1.

Texto que se propone: "1. Los productos, bienes y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores o usuarios no implicarán riesgos para su salud o seguridad."

Justificación: mejora técnica que hace que la proposición gane en sistemática y se adecue mejor a la legislación estatal básica.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

IV-3173

Enmienda de modificación. Artículo 10.1.

Texto que se propone: "1. Las administraciones públicas con competencia en materia de defensa del consumidor fomentarán la creación de oficinas de Información al Consumidor, de titularidad pública, o de las asociaciones de consumidores que presten o puedan en el futuro prestar sus servicios o realicen sus actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia."

Justificación: mejora técnica que hace que la proposición gane en sistemática y se adecue mejor a la legislación estatal básica.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

IV-3174

Enmienda de modificación. Artículo 19.2 (último párrafo).

Texto que se propone: "Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con la suspensión temporal, de entre 3 y 5 años, de su inscripción en el Registro de Organizaciones de Consumidores cuando actúen con manifiesta temeridad, judicialmente apreciada."

Justificación: reservar la sanción de suspensión de la inscripción en el Registro para las infracciones muy

graves, con lo que se mejora técnicamente la proposición de ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

IV-3175

Enmienda de supresión. Disposición adicional primera.

Justificación: simplificar la organización de la Administración regional.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,

Alberto Garre López

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE IZQUIERDA UNIDA-LOS VERDES, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

Ginés Carreño Carlos, diputado regional del grupo parlamentario de Izquierda Unida-Los Verdes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta ante la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales, para su calificación y admisión a trámite, las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley nº 4, de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

IV-3176

Enmienda de modificación. Exposición de motivos.

Sustituir la exposición de motivos de la proposición de ley por el siguiente texto:

"El consumo de productos y servicios está siendo un aspecto en continuo crecimiento, en muchos de ellos de forma exponencial, generando en la mayoría de los casos degradación irreversible del medio ambiente, empobreciendo a países de donde se obtienen las materias primas, y todo ello sin que de su utilización se derive beneficio alguno para los individuos o la colectividad, y en muchos casos con ausencia de la protección jurídica suficiente para contrarrestar los efectos perniciosos.

Además, esta faceta de la actividad humana no puede contemplarse ni arbitrar su protección jurídica sin un abordaje integral, puesto que los productos y servicios se extienden desde aspectos que afectan a muchos sectores, desde la salud, seguridad, medio

ambiente, educación, economía, por no citar más que unos cuantos, e influiría globalmente en toda la ciudadanía, menores, mujeres, trabajadores, personas mayores, minorías étnicas e inmigrantes, entre otros.

Por ello, el objetivo prioritario de la presente Ley es el de conjugar el necesario protagonismo de los ciudadanos en la promoción de una política de consumo racional, con la defensa de los productos y servicios que se ofrecen, dentro de un marco de abordaje integral de los medios y fines que se habilitan para ello.

La importancia de esta efectiva participación de los ciudadanos en su faceta de consumidores y usuarios como pilar insustituible que garantiza el equilibrio de las relaciones entre los agentes que configuran una economía de mercado, ha sido reconocido por todos los países de nuestro entorno y en especial los pertenecientes a la Unión Europea, quienes han desarrollado numerosas disposiciones y elaborado planes de acción conjunta en el marco de la propia Unión Europea.

En diferentes normas, también de naturaleza distinta (civil, mercantil, procesal y penal), y de manera inconexa, figuran disposiciones que amparan la posición del consumidor o usuario, aunque éste no fuera un objetivo primordial.

La Constitución española, en su artículo 51, mandata a los poderes públicos garantizar la defensa de los consumidores y usuarios, protegiendo mediante procedimientos eficaces la seguridad, la salud y los legítimos intereses de los mismos.

Con el fin de dar cumplimiento al citado mandato constitucional, se aprobó la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, que establece un marco legal general, el cual, para cumplir con sus objetivos (establecer procedimientos eficaces para la defensa de los consumidores y usuarios, favorecer el movimiento asociativo en este campo, etcétera), viene siendo desarrollado por normas de carácter estatal, y cada vez en mayor grado por otras de ámbito autonómico en relación con la evolución que el proceso de traspaso de competencias ha tenido.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.1 de su Estatuto de Autonomía, asume la función ejecutiva en materia de comercio interior y defensa de los consumidores en los términos establecidos en las leyes y normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado.

El Real Decreto 4.165/1982, de 29 de diciembre, sobre transferencias de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de disciplina de mercado, atribuye a esta última las funciones inherentes a las infracciones administrativas en materia de disciplina de mercado cometidas en el ámbito territorial de la Región.

El Decreto 66/1984, de 20 de junio, regula el ejercicio de la potestad sancionadora en materia sanitaria, disciplina de mercado y protección al consumidor por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en su ámbito territorial.

La Ley Orgánica 4/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, confiere a nuestra Comunidad Autónoma en el marco de la legislación básica del Estado, y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la ejecución de la defensa del consumidor y usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general de la política del Estado, las bases y coordinación general de la sanidad, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38 y 131, y en los números 11, 13 y 16 del apartado uno del artículo 149 de la Constitución.

En ejercicio de dichas competencias legislativas, la presente proposición de ley pretende hacer efectivos los derechos que los consumidores tienen reconocidos mediante su protección y defensa, para que los ciudadanos de la Región, en tanto que consumidores y usuarios, vean mejorar con este instrumento de protección jurídica su calidad de vida. La reciente Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, nos advierte de la complejidad, cada vez mayor, a la que se enfrentan los consumidores y usuarios, frente a la incorporación de nuevas tecnologías y formas de venta, y el reto que ha supuesto la Unión Europea en materia de consumo.

Cabe destacar la importancia que se le concede a la información de los consumidores y usuarios en aquellos temas que les afectan, y el impulso dado para que la atención directa a los consumidores y usuarios que hasta la fecha no disponían de ella por residir en poblaciones que carecían de medios suficientes para poder implantar el servicio de consumo, sea una realidad.

También la potenciación, mediante su apoyo técnico y financiero, de las asociaciones de consumidores y usuarios que desempeñan un importante papel como legítimos representantes de consumidores y usuarios participando, junto a las administraciones públicas, en la información y educación de los mismos, así como trabajando en la elaboración de políticas que puedan afectarles y teniendo como máximo órgano de cauce de participación el Consejo Murciano de Consumo y los consejos locales de Consumo.

Resaltar, igualmente, el especial trato concedido a los niños y adolescentes, las gestantes, las personas de edad avanzada, los inmigrantes y los enfermos y personas con capacidades disminuidas, todos ellos considerados como colectivos de consumidores especialmente protegidos.

Finalmente, se contempla el régimen sancionador con el que responder de manera contundente a aquellas

actuaciones tipificadas como ilícitas que, ciertamente, menoscaban los derechos que la Ley pretende garantizar."

Justificación: el texto propuesto mejora sustancialmente el previsto en la proposición de ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3177

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Texto que se propone: "La presente Ley tiene por objeto la defensa y protección de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios y el..."

Justificación: mejora el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3178

Enmienda de modificación. Artículo 2.

Texto que se propone: "A los efectos de la presente Ley se consideran consumidores y usuarios las personas..."

Justificación: mejora el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3179

Enmienda de modificación. Artículo 3, apartado 5.

Texto que se propone: "5. La protección jurídica, administrativa y técnica, y la reparación e indemnización de daños y perjuicios sufridos."

Justificación: mejora el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3180

Enmienda de adición o modificación. Artículo 4.

Texto que se propone: "Los colectivos de consumidores que, por circunstancias especiales, se encuentren en una posición de inferioridad, subordinación, indefensión o desprotección más acusada, serán objeto de actuaciones específicas por las administraciones públicas en el marco de lo dispuesto en la presente Ley, en especial los niños y adolescentes,

las mujeres gestantes, las personas mayores, los enfermos, discapacitados y los inmigrantes."

Justificación: mejora el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3181

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo para incluir tras el número 4 de la proposición de ley.

Texto que se propone: "Con la finalidad de proteger adecuadamente los derechos de los menores, los poderes públicos atenderán especialmente:

a) La seguridad de los juguetes.

b) La idoneidad de los productos destinados al uso de los menores.

c) La composición de los productos alimentarios infantiles, su etiquetado y la información que se ofrece en el mismo.

d) La seguridad de los aparatos e instalaciones del hogar.

e) La seguridad de los parques públicos, locales destinados a los niños y zonas de recreo.

f) La regulación de la publicidad que pueda afectar a los niños para impedir que contenga mensajes que inciten a la violencia o a la comisión de actos delictivos.

g) La regulación de la aparición de niños en publicidad y de la emisión de mensajes comerciales dirigidos exclusivamente a la población infantil.

h) La exhibición pública de imágenes, mensajes u objetos que puedan afectar a la sensibilidad."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3182

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo para incluir tras el número 4 de la proposición de ley.

Texto que se propone: "Mujer, gestación y lactancia. Desde los poderes públicos se actuará frente a la publicidad sexista que atente contra la dignidad de la mujer o contra la igualdad de sexos, al mismo tiempo que se realizarán campañas informativas sobre los alimentos y sustancias que puedan perjudicar el proceso de gestación y sobre las ventajas de la lactancia materna en circunstancias normales. A tales efectos, velarán para que los mensajes publicitarios sobre los productos dietéticos y sobre la lactancia artificial no induzcan a error causado por una información falsa, tendenciosa o insuficiente."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3183

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo tras el número 4 de la proposición de ley.

Texto que se propone: "Personas mayores. Los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para que los servicios básicos, públicos y privados, tengan en cuenta las condiciones de vida y las necesidades específicas de los consumidores de edad avanzada, especialmente en materia de comercialización de bienes y de prestación de servicios, consideradas las posibles limitaciones de cualquier orden de este colectivo."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3184

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo para incluir tras el número 4 de la proposición de ley.

Texto que se propone: "Personas con disminuciones. En cuanto a los consumidores con disminuciones físicas o psíquicas, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias no sólo para evitar barreras urbanísticas y arquitectónicas y demás obstáculos, sino también para contribuir a su integración social como consumidores y usuarios."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3185

Enmienda de adición. Creación de un nuevo artículo para incluir tras el número 4 de la proposición de ley.

Texto que se propone: "Inmigrantes. Desde las administraciones públicas se tomarán las medidas necesarias para evitar la discriminación de los inmigrantes como potenciales consumidores, sobre todo en materias como la sanidad, enseñanza y vivienda."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3186

Enmienda de modificación. Título II (modificación del título).

Texto que se propone: "Protección jurídica, administrativa y técnica de los derechos del consumidor".

Justificación: mejora el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3187

Enmienda de modificación. Artículo 6, apartado 1.

Texto que se propone: "1. Los productos, bienes y servicios puestos en el mercado a disposición de los consumidores y usuarios, no implicarán riesgos para su salud o seguridad."

Justificación: mejora el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3188

Enmienda de adición. A continuación del artículo 7, introducir nuevo artículo.

Texto que se propone:

"Artículo 8

La Administración regional, en el ámbito de su competencia, considera de especial atención, vigilancia, control y sanción los aspectos que a continuación se relacionan:

a) Los productos destinados a la alimentación en cualquier parte de sus procesos de producción, elaboración, manipulación, conservación, comercialización, transporte y, finalmente, una adecuada información al consumidor. Especial intensidad tendrán las inspecciones tendentes a evitar la incorporación de sustancias prohibidas (anabolizantes, plaguicidas, aditivos, etcétera) en la composición final de los alimentos.

b) La calidad de las aguas de la Región en atención a la salud pública de sus habitantes.

c) Los vertidos contaminantes del medio ambiente.

d) La procedencia, transporte y distribución de productos que contengan sustancias inflamables, tóxicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas y cualquier otra consideración peligrosa.

e) Los transportes, tanto de personas como de mercancías.

f) Los locales y espacios de concurrencia de personas, en especial cuando se tengan por ciertas o previsibles aglomeraciones.

g) Aparatos, instalaciones y servicios susceptibles de

generar riesgos para sus usuarios.

h) Productos cuyos destinatarios sean los menores.

i) Los materiales de construcción que puedan generar riesgo para la salud de los usuarios.

Justificación: mejorar el texto. Es importante su contenido.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3189

Enmienda de adición. Artículo nuevo (modifica el orden del articulado de la Ley).

Texto que se propone: "MARCO LEGAL. Los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley y en la legislación general sobre defensa de los consumidores y usuarios. Los casos de concurrencia entre esta normativa y las disposiciones civiles, mercantiles y las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio, se resolverán de acuerdo con el principio de condición más beneficiosa para el consumidor."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3190

Enmienda de modificación. Artículo 8, apartado d).

Texto que se propone: "d) La entrega del documento de garantía cuando sea obligado y el cumplimiento del régimen de comprobación, reclamación, garantía y posibilidad de renuncia o resolución en la adquisición de bienes o en la contratación de servicios."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3191

Enmienda de adición. Artículo 8, h).

Texto que se propone: "h) La prohibición de publicidad ilícita. "Las asociaciones de consumidores constituidas legalmente estarán legitimadas para iniciar e intervenir en el cese de dicha publicidad, así como personarse como parte interesada en los procedimientos administrativos."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3192

Enmienda de modificación. Artículo 8, i).

Texto que se propone: "i) La inexistencia de contrataciones que contengan cláusulas abusivas o contra la buena fe y el justo equilibrio de las contraprestaciones, o disminución de calidad."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3193

Enmienda de modificación. Artículo 8, j).

Texto que se propone: añadir "y que no se incrementen los precios de dichos repuestos al aplicarlos en las reparaciones".

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3194

Enmienda de adición. Artículo 8, m).

Texto que se propone: añadir al final otro apartado m).

"m) En la utilización de los servicios públicos dependientes de las distintas administraciones públicas, un equilibrio de las relaciones económicas entre consumidores y usuarios y dichas administraciones."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3195

Enmienda de modificación. Artículo 9 (título).

Texto que se propone: cambiar "información en productos" por "Derecho a la información".

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3196

Enmienda de adición de nuevos apartados. Artículo 9.

Texto que se propone:

"3. Se facilitará por la Administración regional a los consumidores y usuarios toda clase de información sobre las materias que sean objeto de regulación en materia de consumo.

4. La Administración regional hará ejercicio de tutela a los consumidores y usuarios como destinatarios de mensajes o comunicaciones procedentes de los medios de comunicación social y que atenten contra su libre elección o dignidad.

5. Velar, asimismo por la Administración regional, por la protección frente a la publicidad, promoción y ofertas ilícitas dirigidas a la población en edad infantil o hacia otros colectivos especialmente vulnerables.

6. Los medios de comunicación social de titularidad pública dependientes de la Administración regional fomentarán la creación de programas destinados a un consumo responsable en los que cabrá la participación de los sectores afectados."

Justificación: enriquecer el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3197

Enmienda de supresión. Artículo 9, apartado 1.

Texto que se propone: "1. Los productos, bienes y servicios puestos a disposición de los consumidores, deberán incorporar, **cuando sea exigible** (suprimir lo reseñado en negrilla), una información veraz..."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3198

Enmienda de supresión. Artículo 9, apartado 2.

Texto que se propone: al final del punto "... que contengan dicha información, **cuando sea preceptiva** (suprimir lo reseñado en negrilla).

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3199

Enmienda de modificación. Artículo 10.1.

Texto que se propone: "Las administraciones públicas con competencia en materia de defensa del consumidor, fomentarán la creación de oficinas de información al consumidor de titularidad pública, de las asociaciones de consumidores o de cooperativas de consumidores que presten sus servicios o realicen sus actividades en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Para tal efecto se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) En municipios con más de 10.000 habitantes.

b) En municipios que sin alcanzar la cifra anterior, en determinadas estaciones concentren alto grado de población flotante.

c) En municipios que no concurren ninguno de los requisitos citados, pero que junto a otros colindantes aglutinen más de 10.000 habitantes."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3200

Enmienda de adición. Artículo 10.2.

Texto que se propone: al final de párrafo, añadir: "En caso que la oficina lo requiera, se dispondrá de un servicio itinerante para dar cobertura a aquellas zonas de la Región donde no quede implantada la atención a los consumidores y usuarios."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3201

Enmienda de adición. Artículo 10.4 (apartado de nueva creación).

Texto que se propone añadir:

"4. Son funciones de las O.M.I.C.:

a) La información, ayuda y orientación a los consumidores y usuarios para el adecuado ejercicio de sus derechos.

b) La atención, recepción, registro y acuse de recibo de consultas, denuncias, quejas y reclamaciones de los consumidores y usuarios y su remisión a las entidades y organismos correspondientes.

c) La mediación en conflictos de consumo.

d) Elevar, a instancia de las partes interesadas, solicitud de dictamen o, en su caso, de arbitraje al órgano correspondiente, acompañando a la citada solicitud información completa y detallada de la cuestión.

e) Recibir peticiones concretas, elevando éstas a las

autoridades competentes, a fin de modificar algunos de los servicios que prestan, o bien establecer otros nuevos si se consideran necesarios.

f) Facilitar a los consumidores y usuarios información referente a la autorización y registro de productos y servicios, así como de los que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo o peligrosidad; del mismo modo, facilitar información sobre sanciones firmes por infracciones contra los derechos de consumidores y usuarios, y la regulación de precios y condiciones de los productos y servicios de uso común, ordinario y generalizado.

g) Facilitar a los consumidores y usuarios información referente a la autorización y registro de productos y servicios, así como de los que se encuentren suspendidos, retirados o prohibidos por su riesgo o peligrosidad; del mismo modo, facilitar información sobre sanciones firmes por infracciones contra los derechos de consumidores y usuarios, y la regulación de precios y condiciones de los productos y servicios de uso común, ordinario y generalizado.

h) Realizar campañas informativas tendentes a conseguir un mejor conocimiento por parte de los consumidores y usuarios en relación con sus derechos y obligaciones, así como desarrollar programas dirigidos a mejorar el nivel de educación específica y formación de los mismos.

i) Disponer y facilitar documentación técnica y jurídica sobre temas de consumo, así como potenciar su investigación."

Justificación: enriquece el artículo.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3202

Enmienda de adición. Artículo 10.5 (apartado de nueva creación).

Texto que se propone: "5. La Administración regional, a través de la Consejería competente en la materia, coordinará la labor de las oficinas de Información al Consumidor de titularidad pública, y prestará a las mismas el apoyo técnico y económico para su implantación y funcionamiento en los términos que reglamentariamente se determine."

Justificación: enriquece el artículo.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3203

Enmienda de adición. Artículo 10.6 (apartado de nueva creación).

Texto que se propone: "6. Podrán delegarse en las O.M.I.C. funciones en materias de inspección y control de bienes y servicios, en los programas que desarrolle la Administración regional. Todo ello sin perjuicio de la competencia municipal en la inspección de bienes y servicios de consumo y uso público, y de su potestad sancionadora con el alcance que se determina en las normas reguladoras de régimen local."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3204

Enmienda de modificación. Artículo 11.

Texto que se propone: cambiar "Campañas de difusión" por "Campañas de información".

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3205

Enmienda de adición. Añadir un nuevo artículo después del 13.

Texto que se propone: "Para hacer efectivos los derechos de educación y formación, las administraciones públicas dependientes del Gobierno regional desarrollarán programas para cubrir los siguientes objetivos:

a) Ejercer una elección libre y racional de los bienes, productos y servicios, así como una correcta y beneficiosa utilización de los mismos.

b) Facilitar la comprensión y utilización de la información referida en los artículos precedentes (art... a ...).

c) Difundir el conocimiento de los derechos y deberes de consumidor y usuario y las formas más adecuadas para ejercerlos.

d) Desarrollar la conciencia individual y colectiva sobre la necesidad de adecuar las pautas de consumo a la utilización racional de los recursos naturales.

e) Difundir las medidas de prevención de riesgos que puedan derivarse del consumo de productos o la utilización de servicios.

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3206

Enmienda de adición. Artículo 14.2.

Texto que se propone: añadir un apartado 2i:

"2º.- A efectos de la presente Ley, las constituidas por consumidores con arreglo a la legislación cooperativa, entre cuyos fines figure la educación y formación de sus socios y tengan reconocida la obligación de constituir un fondo social, como mínimo del 15% de los excedentes netos de cada ejercicio económico, destinado exclusivamente a la formación y educación de los socios en materias relacionadas con el consumo."

Justificación: mejora del texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3207

Enmienda de adición. Artículo 14.3.

Texto que se propone: añadir un apartado 3i.

"3º.- Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencia en materia de defensa del consumidor y usuario, promoverán el diálogo y los acuerdos entre las asociaciones de consumidores, asociaciones empresariales y sindicatos de trabajadores, principalmente a través del Consejo Asesor Regional de Consumo y los consejos locales de Consumo.

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3208

Enmienda de adición. Artículo 14.4.

Texto que se propone: añadir un apartado 4i.

"4º.- Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en materia de defensa del consumidor y usuario, colaborarán con las asociaciones de consumidores en:

a) Programas formativos, educativos y de información.

b) Asistencia técnica, jurídica e investigación."

Justificación: mejora, enriquece y amplía el contenido de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3209

Enmienda de adición. Artículo 14.5.

Texto que se propone: añadir un apartado 5i.

"5º.- Las administraciones públicas reconocen a las

asociaciones de consumidores los siguientes derechos:

a) A ser miembros de los órganos de participación, representación y consulta en las que se aborden cuestiones de interés para los consumidores y usuarios, siguiendo los criterios de ámbito de implantación territorial, calidad y continuidad de los programas de actividades, capacidad técnica e infraestructura.

b) Participar activamente representando a los consumidores y usuarios en el Sistema Arbitral de Consumo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Promover procedimientos administrativos como interesados en representación y defensa de los intereses individuales o generales de los consumidores y usuarios en toda la Comunidad Autónoma.

d) Obtener información de interés sobre los asuntos que les son propios.

e) Recibir subvenciones ordinarias de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Las asociaciones de consumidores aplicarán, en todo caso, los medios, ayudas y la colaboración que reciban a la defensa, formación y representación de los consumidores y usuarios."

Justificación: mejora, amplía y enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3210

Enmienda de modificación. Artículo 15.

Texto que se propone: al final del párrafo, quedaría redactado: "... los requisitos de inscripción y los derechos y obligaciones de las organizaciones inscritas."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3211

Enmienda de supresión. Artículo 16.

Texto que se propone: suprimir el artículo completo.

Justificación: está en el artículo 14 su contenido.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3212

Enmienda de modificación. Artículo 17.2 (nueva creación).

Texto que se propone: "2. Se crea el Consejo Regional de Consumo, cuya composición, funciones y régimen de funcionamiento se establecerán reglamentariamente, siendo preceptivo el informe de dicho Consejo en la elaboración de normas generales en materia de consumo, así como para la modificación de la presente Ley."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3213

Enmienda de adición. Artículo 18.2 (cambio de texto).

Texto que se propone: "2. Las asociaciones de empresarios, las cámaras de comercio, las centrales sindicales y asociaciones ciudadanas que compartan en sus objetivos y finalidad estos asuntos, radicadas en la Región de Murcia, serán igualmente oídas en los términos que reglamentariamente se determinen, en los supuestos descritos en el párrafo anterior, siempre que puedan resultar afectadas por dichas disposiciones."

Justificación: mejora el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3214

Enmienda de modificación. Artículo 18.3.

Texto que se propone: Este apartado corresponde al texto íntegro del punto 2 de la proposición de ley.

Justificación: mejora del texto de la proposición de ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3215

Enmienda de supresión. Artículo 19.2.

Texto que se propone: suprimir el apartado 2 del artículo 19.

Justificación: tiene un cariz represivo.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3216

Enmienda de adición. Artículo 19.2 (nuevo texto para este apartado).

Texto que se propone: "2. Las asociaciones de consumidores y usuarios podrán solicitar y ser declaradas de utilidad pública y gozar de las correspondientes exenciones y bonificaciones fiscales legalmente establecidas."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3217

Enmienda de adición. Artículo 20.7 (nueva creación).

Texto que se propone: añadir un punto 7i:

"7i.- Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el ámbito de sus competencias, propiciarán que las entidades o empresas públicas que dependan de ellas y las entidades o empresas privadas que gestionen servicios públicos, establezcan en sus contratos la opción de acogerse al sistema arbitral de consumo para resolver los conflictos y las reclamaciones derivadas de la prestación de servicios a los consumidores."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3218

Enmienda de modificación. Artículo 21 (nueva redacción).

Texto que se propone: "1i.- De conformidad con la legislación vigente, los consumidores y usuarios tienen derecho a una eficaz protección jurídica, administrativa y técnica dirigida a la previsión o reparación de los daños y perjuicios que puedan sufrir como consecuencia de la adquisición o utilización de bienes y servicios.

2i.- Con independencia del derecho de recurrir directamente a la vía judicial, los consumidores y sus organizaciones podrán dirigirse a la Administración pública, a fin de ser atendidos en relación a la información y protección de sus derechos e intereses."

Justificación: mejorar el texto.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3219

Enmienda de adición de tres nuevos artículos. Incluir nuevo título (Marco competencial).

Texto que se propone:

"MARCO COMPETENCIAL.

Artículo .- Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencia en materia de consumo aplicarán el contenido de la presente Ley con arreglo a sus respectivas competencias y a los principios de coordinación y cooperación, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, la legislación general del Estado en materia de defensa de los consumidores y usuarios y a las disposiciones que el Gobierno de la Comunidad Autónoma dicte para su desarrollo.

Artículo .-

1. Al Gobierno regional le corresponde realizar la planificación general de la política de consumo en la Comunidad Autónoma, promulgar los reglamentos que sirvan de desarrollo a la presente Ley y promover programas de actuación conjunta y mecanismos de actuación conjunta y de coordinación con las administraciones locales, prestándoles apoyo técnico y financiero dentro del marco de cooperación que se establezca en cada caso.

2. Corresponde a los servicios de inspección de la Administración autonómica, dentro de la programación general, el desarrollo de las funciones previstas en la presente Ley y, en particular, la realización de las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación sobre productos y servicios de uso y consumo.

3. Los servicios de inspección de consumo de las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se complementarán entre sí y se prestarán mutua asistencia, colaborando con los órganos de otras administraciones en la realización de diligencias que les competan por razón de la materia y el territorio.

Artículo .- A las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia les corresponde promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye la presente Ley y el resto de las normas jurídicas de aplicación, en el marco de la planificación y programación generales que establezcan los órganos señalados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma y, en concreto:

1.- La información, formación y educación de los consumidores y usuarios y el restablecimiento de oficinas y servicios de información al consumidor.

2.- La inspección de los bienes, productos y servicios para comprobar su adecuación a la legislación que los regula, garantizando, como mínimo, el control de su origen e identidad, su etiquetado, presentación y publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, salubridad y seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas en el apartado 2i del artículo anterior y con sujeción a los principios indicados en el apartado 3i.

3.- El apoyo y fomento de las asociaciones de

consumidores y usuarios radicadas en su término.

4.- La promoción de órganos de participación ciudadana en materia de consumo.

5.- La adopción de las medidas urgentes, requiriendo las colaboraciones precisas, en los supuestos de crisis o emergencias, que afecten a la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores.

6.- La imposición de sanciones pecuniarias, con el límite máximo de las cuantías establecido para las faltas graves, por la comisión de infracciones en materia de defensa del consumidor cuando se trate de empresas radicadas en su término municipal.

A efectos de la necesaria coordinación entre las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con respecto a la consideración de antecedentes y en evitación de una duplicidad en la sanción de los procedimientos que inicien y de las sanciones que impongan, darán conocimiento a la Administración regional.

Las funciones derivadas de las competencias atribuidas en los puntos primero al cuarto del apartado anterior podrán ser ejercidas por medio de las fórmulas asociativas previstas en la legislación de régimen local."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

IV-3220

Enmienda de modificación. Título III.

Texto que se propone: cambiar "Infracciones y sanciones" por "Potestad sancionadora".

Justificación: mejorar el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

IV-3221

Enmienda de supresión. Capítulo I (artículos 24, 25, 26 y 27).

Texto que se propone: suprimir la totalidad del capítulo I del título III.

Justificación: improcedentes.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ,
Joaquín Dólera López

EL DIPUTADO,
Ginés Carreño Carlos

IV-3222

Enmienda de supresión. Capítulo II (artículos 28, 29 y 30).

Texto que se propone: suprimir la totalidad del capítulo II del título III.

Justificación: improcedentes.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3223

Enmienda de supresión. Capítulo III (artículo 31).

Texto que se propone: suprimir el capítulo III.

Justificación: improcedente.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3224

Enmienda de adición. Título III.- Potestad sancionadora.

Texto que se propone: artículo de nueva creación.

"POTESTAD SANCIONADORA"

Corresponde a la Administración regional la potestad sancionadora en esta materia, ejerciéndose por los órganos administrativos de la misma que reglamentariamente tengan expresamente atribuida, a través del procedimiento reglamentariamente establecido, o por los órganos de las corporaciones locales en los términos establecidos en la presente Ley y en las ordenanzas municipales.

En todo caso, los órganos de la Administración regional y local cuyas competencias puedan concurrir en el ámbito de actuación de la presente Ley, quedan obligados a actuar bajo los principios de coordinación y colaboración."

Justificación: enriquece el texto de la ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3225

Enmienda de adición. Título III.- Potestad sancionadora.

Texto que se propone: artículo de nueva creación:

"TIPIFICACIÓN"

A los efectos de la presente Ley, se consideran infracciones en materia de defensa de los consumidores y usuarios las que así vengan establecidas por la legislación vigente."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3226

Enmienda de modificación. Disposición adicional primera.

Texto que se propone: quedaría redactada de la siguiente forma: "Se crea el Instituto Regional de Consumo como organismo autónomo de carácter administrativo, el cual ejercerá las competencias correspondientes a la Administración regional en materia de defensa del consumidor y usuario.

Se regulará reglamentariamente, en el plazo de un año como máximo a partir de la publicación de la presente Ley, su organización, régimen de funcionamiento y atribuciones."

Justificación: regula, con un plazo tope, la reglamentación del Instituto Regional de Consumo.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3227

Enmienda de adición. Disposición adicional segunda.

Texto que se propone: crear una segunda disposición adicional, pasando la segunda del texto a ser tercera:

"Segunda.- En el plazo de seis meses, como máximo, quedará debidamente constituido y reglamentado el Consejo Regional de Consumo."

Justificación: marca un plazo determinado para la creación del Consejo Murciano de Consumo.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3228

Enmienda de modificación. Disposición adicional tercera.

Texto que se propone: el texto de la disposición adicional segunda de la proposición de ley pasará a ser tercera tras la adición de un texto nuevo para la segunda.

Justificación: mejora el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3229

Enmienda de adición. Disposición transitoria segunda.

Texto que se propone: añadir un segundo apartado con el siguiente texto: "2. En todo lo no previsto en la presente Ley y normas que la desarrollen o complementen, será de aplicación la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios."

Justificación: enriquece el texto de la Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

IV-3230

Enmienda de adición. Disposición transitoria quinta.

Texto que se propone: añadir una nueva disposición transitoria:

"Quinta.- Los organismos y empresas públicas dependientes del Gobierno regional establecerán en sus presupuestos las partidas necesarias para atender a las finalidades fijadas por la presente Ley."

Justificación: garantiza el desarrollo económico de la presente Ley.

Cartagena, 3 de junio de 1996

EL PORTAVOZ, EL DIPUTADO,
Joaquín Dólera López Ginés Carreño Carlos

ENMIENDAS PARCIALES, FORMULADAS POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA, A LA PROPOSICIÓN DE LEY DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

A la Mesa de la Comisión de Asuntos Sociales.

Cristina Soriano Gil, diputada del grupo parlamentario Socialista, presenta, al amparo del artículo 90 y siguientes del Reglamento de la Cámara, las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de ley de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

IV-3242

Enmienda de adición. Exposición de motivos. Detrás del primer párrafo.

Texto que se propone: "Hemos de tener presente en la legislación básica del estado en esta materia, entre otras disposiciones legales, las siguientes:

a) Ley 26/1984, de 19 de julio, para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

b) Ley 22/1994, de 6 de julio, de Responsabilidad Civil por Daños Causados por productos defectuosos.

c) Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Normas Reguladoras de Crédito al Consumo."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3243

Enmienda de adición. Exposición de motivos. Detrás del segundo párrafo.

Texto que se propone: "Nuestra Comunidad Autónoma ha publicado decretos y resoluciones que regulan los siguientes aspectos:

a) El ejercicio de la potestad sancionadora en materia sanitaria, disciplina de mercado y protección al Consumidor (D. 66/1984, de 20 de junio).

b) Creación, composición y funciones del Consejo Regional Asesor de Consumo (D. 1/1995, de 20 de enero).

c) Constitución de la Junta Arbitral de Consumo por Resolución de 20 de diciembre de 1993.

d) Acuerdo de colaboración entre nuestra Comunidad Autónoma y el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación sobre consumo, por Resolución de 2 de marzo de 1995."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3244

Enmienda de adición. Exposición de motivos. Antes del último párrafo.

Texto que se propone: "La preocupación por la protección de los derechos de los consumidores y usuarios es un fenómeno de creciente implantación a todos los niveles, consecuencia directa de la progresiva sensibilización social que produce y de la transcendencia de los contenidos de la materia para garantizar el equilibrio de las relaciones entre los distintos agentes que configuran una economía de mercado como la imperante en los países europeos, tanto los que ya integran la Unión Europea como los que puedan incorporarse en un futuro."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3245

Enmienda de modificación. Título de la Ley.

Donde dice: "Ley de los Consumidores y Usuarios...", debe decir: "Estatuto de los Consumidores y Usuarios..."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3246

Enmienda de modificación. Artículo 1.

Donde dice:

"Artículo 1.- Objeto.

La presente Ley tiene por objeto la defensa y protección... de la Región de Murcia", debe decir:

"Artículo 1.- Objeto y ámbito de la Ley.

Constituye el objeto de esta Ley la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, inspirándose en los principios constitucionales y en armonía con las disposiciones legales estatales dictadas en su desarrollo, a fin de contribuir a mejorar la calidad de vida de las personas cuando ostentan dicha condición, garantizando que los poderes públicos regionales les dotarán de instrumentos eficaces para su protección, información, educación, representación y participación."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3247

Enmienda de modificación. Artículo 2.

Donde dice:

"Artículo 2.- Definición del consumidor.

A los efectos de la presente Ley se consideran... o sea la propia Administración pública", debe decir:

"Artículo 2.- Quiénes son consumidores y usuarios.

Esta Ley atribuye la condición de consumidor y usuario a las personas físicas o jurídicas que adquieran, utilicen o disfruten como destinatarios finales, bienes muebles o inmuebles, productos, servicios, actividades o funciones, cualquiera que sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva de quienes los producen, facilitan, suministran, comercializan o expiden, siempre que su uso o disfrute sea personal, familiar o doméstico."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3248

Enmienda de adición. Artículo 3, punto 3.

Donde dice: "La información y la educación...", debe decir: "La formación, la información y la educación..."

Justificación: dejar constancia de un aspecto importante.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3249

Enmienda de adición. Artículo 3, punto 5.

Donde dice: "... jurídica y técnica", debe decir: "... jurídica, técnica y administrativa"

Justificación: completar este objetivo.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3250

Enmienda de modificación. Artículo 4.

Donde dice:

"Artículo 4.- Colectivos especiales.

Los colectivos de consumidores que, por circunstancias... los discapacitados y los inmigrantes.", debe decir:

"Artículo 4.- Colectivos especialmente protegidos.

Además de la protección general, los colectivos de personas que se encuentran en una situación de desprotección, indefensión, inferioridad, o subordinación, serán objeto de actuaciones específicas, en particular los niños y adolescentes, las personas mayores, las mujeres gestantes, los discapacitados y los emigrantes."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3251

Enmienda de modificación. Artículo 5.

Donde dice:

"Artículo 5.- Irrenunciabilidad.

Quedan prohibidos la renuncia... nulos de pleno derecho.", debe decir:

"Artículo 5.- Irrenunciabilidad.

La renuncia a los derechos reconocidos en esta Ley y reglamentos de desarrollo será nula de pleno derecho, así como los pactos contrarios a su aplicación y los actos realizados en fraude de la misma."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3252

Enmienda de adición. Título II.

Donde dice: "Protección jurídica y técnica", debe decir: "Protección jurídica, administrativa y técnica".

Justificación: consecuencia de la enmienda al artículo 3, punto 5.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3253

Enmienda de adición. Artículo 6, punto 3.

Donde dice: "... sobre riesgos", debe decir: "sobre riesgos. Así como colaborar con las actuaciones emprendidas para evitar dichos riesgos."

Justificación: mejora de redacción.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3254

Enmienda de adición. Artículo 7, apartado c).

Donde dice: "... otra información del productor", debe decir: "... otra información o indicación pertinente por parte del productor."

Justificación: ampliar el concepto.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3255

Enmienda de adición. Artículo 7, apartado d).

Donde dice: "... utilización del producto", debe decir: "... utilización del producto. En particular los niños, gestantes, enfermos, mujeres y personas mayores."

Justificación: mejora de redacción.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3256

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 7.

Texto que se propone:

"Artículo 8.- Marco legal.

Los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley y en la legislación general de defensa de los consumidores y usuarios. Los casos de concurrencia entre esta normativa y las disposiciones civiles, mercantiles y las que regulan el comercio exterior e interior y el régimen de autorización de cada producto o servicio se resolverán de acuerdo con el principio de condición más beneficiosa para el consumidor."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3257

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 8, propuesto en la enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 9.- Protección contra los abusos contractuales.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma velarán y adoptarán las medidas que sean de su competencia para conseguir el respeto de la legislación vigente con la finalidad de que los consumidores estén protegidos contra las prácticas abusivas de la contratación y para que el contenido de la publicidad, promoción y oferta de los bienes y servicios prevalezca cuando se haya incurrido en una falta de correspondencia con la realidad en perjuicio de los consumidores."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3258

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 9, propuesto en la enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 10.- Protección frente a la publicidad ilícita.

El Gobierno regional adoptará las medidas necesarias para que la actividad publicitaria se desarrolle de conformidad con los principios de suficiencia, objetividad, veracidad y autenticidad, y hará uso de los mecanismos que establezca la legislación vigente para obtener la cesación o rectificación de la publicidad ilícita."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3259

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado d).

Donde dice: "... de garantía cuando sea obligado.", debe decir: "... de garantía."

Justificación: es obligado.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3260

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado e).

Donde dice: "... los establecimientos, cuando sea exigida por el consumidor.", debe decir: "... los establecimientos."

Justificación: se debe tener en todo caso.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3261

Enmienda de adición. Artículo 8, apartado g). Añadir al final del párrafo.

Texto que se propone: "En todo caso, estos cortes deberán contar con el pertinente aviso a los usuarios para que puedan prever las consecuencias."

Justificación: mayor protección al usuario.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3262

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado h).

Justificación: está contemplado en su artículo de nueva creación y de manera más completa.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3263

Enmienda de supresión. Artículo 8, apartado i).

Justificación: incluido en otro artículo de nueva creación de manera más explícita.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3264

Enmienda de adición. Capítulo III.

Donde dice: "Derecho a la información y a la educación", debe decir: "Derecho a la información, a la formación y a la educación".

Justificación: consecuente con la enmienda al artículo 3, apartado 3.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3265

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 8.

Texto que se propone:

"Artículo 9

Asegurar la formación permanente del personal docente y del que deba ejercer funciones de información y orientación a los consumidores."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3266

Enmienda de modificación. Artículo 9, apartado 1.

Donde dice: "Deberán incorporar, cuando sea exigible, una...", debe decir: "Deberán incorporar una..."

Justificación: siempre es exigible.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3267

Enmienda de supresión. Artículo 9, apartado 2.

Texto que se suprime: "..., cuando sea preceptiva"

Justificación: es preceptivo siempre.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3268

Enmienda de adición. Artículo 9. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone:

"3. La información se orientará prioritariamente al conocimiento de los requisitos que resultan legalmente exigibles a los productos y servicios, de manera que los consumidores puedan asegurarse de la identidad de los mismos, realizar su elección basándose en criterios de racionalidad y utilizarlos de modo satisfactorio, participando activamente en su propia protección frente a la publicidad, promoción y oferta ilícitas.

No obstante, y en relación con lo establecido en el artículo 10, la Administración regional velará por la protección frente a la publicidad, promoción y oferta ilícitas dirigidas a la población en edad infantil o hacia otros colectivos especialmente vulnerables."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3269

Enmienda de adición. Artículo 10, apartado 1. Añadir al final del apartado.

Texto que se propone:

"Asimismo, se fomentarán sus actividades aportando ayuda técnica y financiera para el cumplimiento de sus fines.

Allí donde sea preciso y para la prestación de este servicio, los municipios podrán mancomunarse."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3270

Enmienda de adición. Artículo 10. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone:

"4. Las oficinas municipales de información al consumidor tendrán las funciones que les asigna la legislación general y la regulación de carácter local, pudiendo, además, desempeñar las siguientes:

a) Servir de sede para el desarrollo de las actividades

del Sistema Arbitral de Consumo.

b) Realizar, en colaboración con la Administración regional, funciones de inspección y control de calidad sobre bienes y servicios."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3271

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 10.

Texto que se propone:

"Artículo 11

La Administración regional concertará con las entidades locales fórmulas de participación activa de éstas en programas conjuntos de protección a los consumidores, y entre ellos, los de atención de demandas, información, formación y educación y cooperación en materia de consumo."

Justificación: que se contemple la importante función a desarrollar por los municipios.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3272

Enmienda de adición. Artículo 11. Añadir al final (sería el punto 2).

Texto que se propone: "2. La Comunidad Autónoma impulsará la difusión de la información y el acceso a la educación de los ciudadanos como consumidores, concertando con las asociaciones de consumidores y usuarios de la Región, fórmulas de participación activa en las campañas informativas y educativas institucionales."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3273

Enmienda de adición. Artículo 11. Añadir al final (sería el punto 3).

Texto que se propone: "3. La Comunidad Autónoma fomentará, en colaboración con las organizaciones empresariales, la existencia de distintivos para productos, bienes y servicios de la Región caracterizados por incorporar un elevado nivel de calidad."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3274

Enmienda de adición. Artículo 12. Añadir un nuevo apartado.

Texto que se propone: "4. La educación del consumidor estará orientada a la adecuación de las pautas de consumo hacia la utilización racional de los recursos, a la incorporación de valores ecológicos en las decisiones individuales de compra, uso, disfrute y eliminación de los productos de consumo, y a la corresponsabilización y participación del consumidor en la conservación del medio ambiente y en la consecución del desarrollo sostenible."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3275

Enmienda de supresión. Artículo 13.

Justificación: está contemplado en un artículo de nueva creación.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3276

Enmienda de adición. Artículo 14. Añadir un nuevo párrafo al final.

Texto que se propone: "La Administración regional concertará con las organizaciones de consumidores y usuarios fórmulas de participación activa de éstas en programas conjuntos de protección a los consumidores, entre otros, en los referidos a asistencia técnica y defensa jurídica, atención de demandas, investigación, información, formación, educación y participación en órganos colegiados de naturaleza consultiva."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3277

Enmienda de modificación. Artículo 14.

Donde dice: **"Artículo 14.- Organizaciones de**

consumidores", debe decir: **"Artículo 14.- Fomento de las organizaciones de consumidores"**.

Justificación: mejora de redacción.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3278

Enmienda de adición. Artículo 15.

Donde dice: "... del consumidor", debe decir: "... del consumidor con el fin de que se le reconozcan sus derechos y pueda gozar de los beneficios establecidos en la presente Ley."

Justificación: mejora de redacción. Mayor concreción.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3279

Enmienda de adición. Artículo 16.

Donde dice: "... de la presente Ley.", debe decir: "... de la presente Ley. Se les reconocerán los siguientes derechos:

a) A estar presente en los órganos de participación y representadas en los consejos de carácter sectorial en los que se conozcan los asuntos que puedan interesar a los consumidores, así como en el Consejo Regional de Consumo.

b) Legitimación para promover como interesadas procedimientos administrativos para la defensa de los intereses de los consumidores en todo el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como para personarse en los procedimientos iniciados por terceros.

c) A participar en el Sistema Arbitral de Consumo, previa adhesión al mismo.

Y les concederán los siguientes beneficios:

a) Obtener información sobre los asuntos de interés.

b) Recibir asistencia técnica y financiera con objeto de que se personen como parte en los procesos judiciales en los que se hallen implicados los derechos o intereses legítimos de los consumidores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

c) Acceder a las ventajas y subvenciones que convoquen y concedan las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

d) Acceder a lo establecido en la legislación específica sobre el voluntariado, pudiendo constituir la protección del consumidor una de sus áreas de intervención.

e) Y, en general, colaborar con la Administración y concretar con ella actuaciones de interés común.

Las organizaciones de consumidores quedan obligadas, en cualquier caso, a aplicar los medios de ayuda y colaboración que reciban con esta finalidad exclusivamente a la defensa de los consumidores o a la obtención de los medios instrumentales y personales para conseguir dichas finalidades."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3280

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 17.

Texto que se propone:

"Artículo 18.- Consejo Regional de Consumo.

El Consejo Regional de Consumo es el principal órgano de representación y consulta en materia en consumo.

Formarán parte del Consejo Regional de Consumo representantes de las organizaciones de consumidores y usuarios, asociaciones de empresarios, cámaras de comercio y de las administraciones públicas de la Región. Reglamentariamente, a partir de los criterios señalados en el artículo 16, se determinará la presencia de estas organizaciones en dicho órgano en función de su representatividad.

Dispondrá de un reglamento interno de funcionamiento aprobado en su seno."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3281

Enmienda de modificación. Artículo 18.

Donde dice: "1. Las organizaciones... a través de los mismos.", debe decir: "Se entenderá cumplido el trámite de audiencia cuando las organizaciones de consumidores y usuarios y las asociaciones empresariales se encuentren representadas en los órganos colegiados que participen en la elaboración de las disposiciones. En los demás casos, la notificación o comunicación se dirigirá a la federación o agrupación regional, si la hubiere."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3282

Enmienda de supresión. Artículo 19.

Justificación: atenta contra los derechos fundamentales y constituye una amenaza a las organizaciones de consumidores.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3283

Enmienda de adición. Artículo 20, apartado 6.

Donde dice: "... y entidades colaboradoras.", debe decir: "... y entidades colaboradoras, especialmente ayuntamientos, mancomunidades y organizaciones de consumidores."

Justificación: mayor concreción.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3284

Enmienda de supresión. Artículo 22.

Donde dice: "... y que se ajustan razonablemente a las ...", debe decir: "... y que se ajustan a las..."

Justificación: lo razonable puede constituir una arbitrariedad.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3285

Enmienda de modificación. Artículo 23.

Donde dice: "Estatuto de la Inspección de Consumo", debe decir: "Estatuto del personal inspector".

Justificación: más adecuada la denominación.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3286

Enmienda de adición. Artículo 23. Se adiciona un nuevo apartado.

Texto que se propone: "7. Cuando se inspeccionen servicios o empresas dependientes de las administraciones públicas, actuarán con independencia funcional de los órganos y autoridades de las mismas, debiendo proporcionárseles la información que soliciten."

Justificación: mejora técnica. Completar los aspectos recogidos en este artículo.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3287

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 23.

Texto que se propone:

"Artículo 24.- Obligaciones de los inspeccionados.

Las personas físicas y jurídicas, a requerimiento de los agentes de la inspección o de los órganos competentes, tendrán la obligación de consentir y facilitar las visitas inspectoras así como las de:

a) Suministrar toda clase de información sobre instalaciones, productos o servicios, permitiendo que el personal inspector compruebe directamente los datos aportados.

b) Exhibir la documentación que sirva de justificación de las transacciones efectuadas, de los precios y márgenes aplicados y de los conceptos en los que se descomponen los mismos.

c) Facilitar la obtención de copia o reproducción de la documentación citada en el punto anterior.

d) Permitir que se practique la toma de muestras o que se efectúe cualquier tipo de control o ensayo sobre los productos y bienes en cualquier fase de su comercialización. La Administración indemnizará por el valor de coste de los productos utilizados durante los controles, con posterioridad a su realización. Si se detecta infracción, junto a la sanción que se imponga podrá exigirse del responsable el pago de los gastos ocasionados."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3288

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 24, propuesto en enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 25.- Actas de inspección.

1. Los inspectores documentarán con carácter general cada una de sus actuaciones mediante acta en la que harán constar:

a) En la generalidad de los casos:

1) La identidad de la persona física o jurídica titular del establecimiento inspeccionado.

2) La identificación del inspector o inspectores actuantes y la del compareciente, en su propio nombre o en representación del interesado, a la inspección, con expresión del carácter con el que comparece, pudiendo serle exigida la exhibición de la oportuna documentación acreditativa.

3) Los hechos apreciados, las circunstancias concurrentes y las manifestaciones que deseen hacer

constar los comparecientes.

4) El lugar, la fecha y, si fuera relevante, la hora del levantamiento, firmándose por todos los presentes.

La negativa a la firma por parte del compareciente no invalidará el acta. Si ésta se produce se le advertirá de su obligación de hacerlo y de que puede estampar su firma a los únicos efectos de reconocer las circunstancias de los apartados primero, segundo y cuarto, lo cual se hará constar.

b) Cuando proceda, además, las siguientes:

1) La descripción de la toma de muestras, medición, verificación u otro tipo de control efectuado sobre las instalaciones, productos y servicios.

2) La notificación personal de las medidas administrativas ordenadas por la autoridad que afecten al interesado y la información sobre las consecuencias que pudiera acarrear su quebrantamiento.

3) La relación de documentos adjuntos, en los que se hará indicación de la identificación del acta a la que acompaña.

2. La empresa inspeccionada obtendrá de los agentes de la inspección copia de los documentos que se redacten durante la actuación inspectora. Las operaciones de la toma de muestras, su acondicionamiento y análisis se atenderán, en su caso, a los métodos oficiales y procedimientos reglamentarios. La Administración regional facilitará posteriormente la reproducción de toda la documentación que en relación con las actuaciones de control realizadas le sea solicitada."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3289

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 25, propuesto en enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 26.- Formación y recursos.

Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia con competencias en la materia deben velar por la formación continuada del personal inspector y para que la dotación de recursos sea la adecuada que requiere su función."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3290

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo

a continuación del artículo 26, propuesto en enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 27.- Red de laboratorios.

El Gobierno regional establecerá una red de laboratorios en los que se realicen las pruebas periciales analíticas, ensayos y controles de calidad sobre los productos de consumo, en la que se integrarán, mediante convenio, los dependientes de las entidades locales."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3291

Enmienda de adición. Delante del artículo 22.

Texto que se propone: "Sección primera.- La inspección y el control de calidad de los productos".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3292

Enmienda de adición. Después del artículo 23.

Texto que se propone: "Sección segunda.- Medidas cautelares. Otras actuaciones administrativas de protección".

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3293

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 27, propuesto en enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 28.- Medidas cautelares.

Cuando existan claros indicios de riesgo para la salud y seguridad o de perjuicio para los intereses económicos y sociales de los consumidores, la autoridad competente ordenará la paralización preventiva de los servicios o la intervención cautelar de los productos afectados, quedando prohibida su comercialización, cualquiera que sea la fase de la cadena comercial en la se que hallen."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3294

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 28.

Texto que se propone:

"Artículo 29.- Actuaciones administrativas de protección frente a cada clase de riesgo.

1. Ante la existencia en el mercado de productos o servicios peligrosos para la salud se adoptarán las medidas que acuerde la autoridad sanitaria, de acuerdo con la legislación vigente.

2. Para garantizar la protección frente a los riesgos que afecten a la seguridad de los consumidores la autoridad competente en materia de consumo podrá:

a) Organizar controles adecuados de las características de seguridad de los productos a escala apropiada, incluso después de haber sido comercializados como seguros, hasta la fase de utilización o de consumo.

b) Exigir toda la información pertinente a las partes implicadas.

c) Recoger muestras de un producto o de una serie de productos para someterlos a análisis sobre seguridad.

d) Imponer condiciones previas a la comercialización de un producto, a fin de que sea seguro, y exigir que consten en el producto las advertencias pertinentes sobre los riesgos que el mismo suponga.

e) Disponer que las personas que pudieran estar expuestas al riesgo derivado de un producto sean convenientemente informadas de manera inmediata sobre dicho riesgo, incluso mediante la publicación de avisos especiales.

f) Prohibir temporalmente, durante el período necesario para efectuar los diferentes controles, que se suministre, proponga el suministro o se exponga un producto o un lote de productos cuando existan indicios claros y convergentes de su peligrosidad.

g) Prohibir la comercialización de un producto cuya peligrosidad se haya comprobado y determinar las medidas de acompañamiento necesarias para garantizar el cumplimiento de esta prohibición.

h) Organizar de manera eficaz e inmediata la retirada de un producto o de un lote de productos peligrosos ya puestos en el mercado y, si fuere necesario, su destrucción en condiciones adecuadas.

3. Para garantizar la protección de los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores la autoridad competente en materia de consumo podrá:

a) Prohibir la prestación de los servicios o la comercialización de los productos cuya adulteración, falsificación o trascendente falta de adecuación a la normativa que sea aplicable haya sido suficientemente comprobada.

b) Imponer condiciones previas a la prestación o comercialización de los servicios y productos citados en el apartado anterior, de modo que se evite el engaño o la

posibilidad de confusión de los consumidores y siempre que la falta de adecuación sea subsanable.

c) Exigir toda la información pertinente a las partes implicadas.

d) Disponer que las personas que hubiesen padecido un evidente perjuicio en sus intereses económicos sean convenientemente informadas, mediante la publicación de avisos especiales, de los remedios arbitrados para la compensación del mismo."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3295

Enmienda de adición. Añadir un nuevo artículo a continuación del artículo 29, propuesto en la enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 30.- Proporcionalidad y notificación de las medidas.

1. Las medidas de los dos artículos precedentes deberán ser proporcionales a la intensidad del riesgo y, en su caso, durar el tiempo estrictamente necesario para la realización de los oportunos controles y verificaciones en los centros cualificados para ello, o el que los interesados inviertan en la subsanación del problema o completa eliminación del riesgo, lo que habrá de ser convenientemente verificado por la autoridad que ordenó la medida.

2. Si el riesgo rebasase presumiblemente el interés regional, la autoridad competente lo pondrá en conocimiento del resto de la administraciones cuyo territorio pueda verse afectado a través de las vías y procedimientos establecidos."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3296

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 30, propuesto en la enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 31.- Sistema Regional de Notificaciones.

Se creará un sistema de notificaciones, conectado al nacional, para la rápida comprobación y, en su caso, retirada del mercado de los productos y cesación de los servicios potencialmente peligrosos."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3297

Enmienda de adición. Añadir un nuevo artículo antes del artículo 28 del texto.

Texto que se propone:

"Artículo 27.- Calificación y graduaciones.

Las infracciones y sanciones se calificarán y ordenarán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y siempre de manera que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3298

Enmienda de adición. Artículo 33. Se añade un nuevo apartado.

Texto que se propone: "4. Corresponderá al Gobierno regional la revisión y actualización periódica de las cuantías previstas para las sanciones pecuniarias, para lo que se tendrá en cuenta la variación de los índices de precios al consumo."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3299

Enmienda de modificación. Artículo 36, apartado 1.

Donde dice: "1. En caso de infracciones... en la vía administrativa.", debe decir: "1. Por razones de ejemplaridad y siempre que concorra alguna de las circunstancias de riesgo para la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores, reincidencia en infracciones análogas o acreditada intencionalidad, la autoridad que adopte la resolución del procedimiento podrá acordar que se dé publicidad a las sanciones impuestas, en el plazo de tres meses posteriores a la adquisición de firmeza, mediante la publicación del nombre de la empresa o personas naturales o jurídicas responsables y la clase o naturaleza de las infracciones, tanto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia como en los medios de comunicación social que se consideren

adecuados para la prevención de futuras conductas infractoras.

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3300

Enmienda de modificación. Artículo 42, apartado 1.

Donde dice: "... las muy graves a los tres años; las graves a los dos...", debe decir: "Las muy graves a los cinco años; las graves a los tres..."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3301

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo título después del artículo 43.

Texto que se propone: "TÍTULO IV.- COMPETENCIAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS".

Justificación: inexistente en la proposición de ley. Mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3302

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 43.

Texto que se propone:

"Artículo 44.- Aplicación de la presente Ley.

Los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia aplicarán el contenido de la presente Ley con arreglo a sus respectivas competencias y a los principios de coordinación y cooperación, atendiendo a lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía, la legislación general del Estado en materia de defensa de los consumidores y usuarios a las disposiciones que el Gobierno de la Comunidad Autónoma dicte para su desarrollo."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3303

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo después del artículo 44, propuesto en enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 45.- Competencias del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

1. Al Gobierno regional le corresponde realizar la planificación general de la política de consumo en la Comunidad Autónoma, promulgar los reglamentos que sirvan de desarrollo a la presente Ley y promover programas de actuación conjunta y mecanismos de coordinación con las entidades locales, prestándose apoyo técnico y financiero dentro del marco de cooperación que se establezca en cada caso.

2. Corresponde a los servicios de inspección de la Junta de Comunidades, dentro de la programación general, el desarrollo de las funciones previstas en la presente Ley y, en particular, la realización de las inspecciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los deberes establecidos por la legislación sobre productos y servicios de uso y consumo.

3. Los servicios de inspección de consumo de la Junta de Consumidores de Comunidades y de las Entidades Locales se complementarán entre sí y se prestarán mutua asistencia, colaborando con los órganos de otras administraciones en la realización de diligencias que les competan por razón de la materia y el territorio."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ, LA DIPUTADA,
Fulgencio Puche Oliva Cristina Soriano Gil

IV-3304

Enmienda de adición. Se adiciona un nuevo artículo a continuación del artículo 45, propuesto en enmienda anterior.

Texto que se propone:

"Artículo 46.- Competencias de las administraciones locales.

1. A las corporaciones locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia corresponde promover y desarrollar la protección y defensa de los consumidores en sus respectivos ámbitos territoriales, con el alcance y contenido que les atribuye la presente Ley y el resto de las normas jurídicas de aplicación, en el marco de la planificación y programación generales que establezcan los órganos señalados por el Gobierno de la Comunidad Autónoma, y en concreto:

a) La información y educación de los consumidores y usuarios y el establecimiento de oficinas y servicios de información al consumidor.

b) La inspección de los bienes, productos y servicios para comprobar su adecuación a la legislación que los regula, garantizando, como mínimo, el control de su origen e identidad, su etiquetado, presentación y

publicidad y los demás requisitos o signos externos que hacen referencia a sus condiciones de higiene, salubridad y seguridad, sin perjuicio de las responsabilidades atribuidas en el apartado 2i del artículo anterior y con sujeción a los principios indicados en el apartado 3i.

c) El apoyo y fomento de las asociaciones de consumidores y usuarios radicadas en su territorio.

d) La promoción de órganos de participación ciudadana en materia de consumo.

e) La adopción de las medidas urgentes, requiriendo las colaboraciones precisas, en los supuestos de crisis o emergencias que afecten a la salud, seguridad o intereses económicos de los consumidores.

f) La imposición de sanciones pecuniarias, con el límite máximo de la cuantía establecida para las faltas graves, por la comisión de infracciones en materia de defensa del consumidor cuando se trate de empresas radicadas en su término municipal o la infracción se hubiera cometido en el mismo, siendo detectadas por sus propios servicios de inspección.

A efectos de la necesaria coordinación respecto a la consideración de antecedentes y en evitación de una

duplicidad en la sanción, de los procedimientos que inicien y de las sanciones que impongan darán conocimiento a la Administración regional.

2. Las funciones derivadas de las competencias atribuidas en los puntos primero al cuarto del apartado anterior podrán ser ejercidas por medio de las fórmulas asociativas previstas en la legislación de régimen local."

Justificación: mejora técnica.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil

IV-3305

Enmienda de supresión. Disposición adicional segunda, segundo párrafo.

Justificación: contenido en un artículo anterior.

Cartagena, 30 de mayo de 1996

EL PORTAVOZ,
Fulgencio Puche Oliva

LA DIPUTADA,
Cristina Soriano Gil